

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00227-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder, identificando claramente los inmuebles objeto del proceso de deslinde y amojonamiento que se pretende iniciar y la facultad para demandar a los señores WILSON ARQUIMINIO SIERRA GONZÁLEZ Y JAIME SIERRA GONZÁLEZ como herederos determinados del señor ARQUIMINIO SIERRA CASTILLO y sus herederos indeterminados; MARÍA SACRAMENTO GONZÁLEZ TORRES y PEDRO CRISANTO GONZÁLEZ TORRES, en razón a que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 2º del artículo 82 del mismo Código.

SEGUNDO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico o canal digital de la persona que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: ALLEGAR los certificados de tradición de los inmuebles objeto del proceso, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S – 1186352 y 50S-1154320 con fecha de expedición no superior a un mes, puesto que el primero de ellos no fue aportado y el segundo se expidió el 14 de marzo de 2024. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 401 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 1186352 se observe un titular de derecho real principal del inmueble diferente a los señalados en la demanda, **DEBERÁ DIRIGIR** el poder y la demanda en contra de

esta persona, tal como lo señala el inciso 2º, artículo 400 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTAR el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria que permita definir los linderos del predio objeto del proceso como lo señala el numeral 3º del artículo 401 del Código General del Proceso, el cual deberá contener los requisitos en establecido en el artículo 226 del mismo código.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 401 del Código General del Proceso, esto es, determinado las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación tanto del predio de la demandante como el de los demandados.

SÉPTIMO: ALLEGAR la certificación catastral correspondiente al año 2024 del inmueble en poder del demandante. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 2º. del artículo 26 del Código General del Proceso.

OCTAVO: CORREGIR el acápite de cuantía, teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral para el año 2024 del inmueble en poder del demandante, objeto del proceso. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOVENO: INDICAR el domicilio y número de identificación de las partes a quienes se pretende demandar, como lo señala el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: ADECUAR la pretensión primera de la demanda, en el sentido de señalar con cuál inmueble solicita la acción de deslinde y amojonamiento. Lo anterior de conformidad en lo establecido en el numeral 4º, artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: EXCLUIR la pretensión segunda, por cuanto no contiene ninguna solicitud de declaración o condena. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: ADECUAR, ACLARAR O EXCLUIR la pretensión tercera, por cuanto el proceso de deslinde y amojonamiento no se encuentra concebido para

dejar al demandante en "posición real y material del inmueble". Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y **aportando las evidencias** correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a las personas que pretende demandar.

DÉCIMO QUINTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO SEXTO: APORTAR la totalidad de los títulos de cada uno de los predios objeto del proceso que consten en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 401 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 52 hoy 9 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Proceso No.: 110013103038-2024-00227-00

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb8fc150514d5fb00ea2139e6d0840ec7ba2b43f5030dd9367fa21562a0135b**

Documento generado en 08/05/2024 04:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>